



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA
Demandados	WILSON DE JESÚS AVENDAÑO LONDOÑO y ROSA MARGARITA LONDOÑO DE AVENDAÑO
Radicado	05001400301420210008800
Auto	302
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA **DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA** en contra de **WILSON DE JESÚS AVENDAÑO LONDOÑO** con C.C. 71.713.347 y **ROSA MARGARITA LONDOÑO DE AVENDAÑO** por las sumas de dinero respaldadas en el **PAGARÉ No 25824**

- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 23'071.662)**, más los intereses moratorios causados desde el **29 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, como lo disponen los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E infórmesele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del C.G. del P.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado TARCISIO DE JESÚS RUÍZ BRAND, portador de la T.P. 72.178 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del endoso en procuración concedido.

Se tiene como dependiente a NATALIA ANDREA CÓRDOBA CASTAÑEDA, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso al apoderado al correo debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO. REQUERIR al apoderado a fin de que allegue constancia de la dirección electrónica que tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, canal digital a través del cual se efectivizaran las comunicaciones que se generen en el presente trámite, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO. ADVERTIR que, el título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el día 02 de marzo de 2021, por la dependiente judicial Natalia Andrea Córdoba Castañeda.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d105b1be26fbe20303ef46aa49841e80b85496430fb71535eb8c688e1dcf8bf4**
Documento generado en 31/05/2021 07:51:05 PM